



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FEDERAL DE LA SOCIEDAD CIVIL (COFESOC)

Artículo 1°: El Consejo Federal de la Sociedad Civil ha sido creado como ámbito de articulación del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el fin de colaborar en la planificación, coordinación, asesoramiento e implementación de los aspectos de la política orientada a las Organizaciones de la Sociedad Civil, y contribuir con el buen funcionamiento y fortalecimiento de dichas organizaciones; como así también, para fomentar una mejora continua en su articulación con los distintos agentes estatales.

DE LA ASAMBLEA. CONFORMACIÓN, AUTORIDADES Y COMPETENCIAS.

Artículo 2°:

El Estado Nacional participará de la misma por medio de la Subsecretaría de Relaciones con la Sociedad Civil de la Secretaría de Relaciones con la Sociedad Civil y Desarrollo Comunitario de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Mientras que cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires participarán a través de los representantes designados por el Gobernador/a de la provincia o por el Jefe/a de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda.

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA.

Artículo 3°: Cada jurisdicción deberá designar para tal fin un/a representante titular y uno/a alterno, siendo los/as mismos funcionarios de áreas competentes en la materia. Los/as representantes así designados no podrán, en ningún caso, delegar dicha representación.



FACULTADES DE LA ASAMBLEA.

Artículo 4°: Serán facultades de la Asamblea:

- a) Designar a sus autoridades en la primera reunión del año.
- b) Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- c) Crear las Comisiones de Trabajo necesarias para llevar a la práctica el Plan Anual y designar para cada una un/a Coordinador/a. De ser considerado necesario, se podrá designar un/a Coordinador/a Adjunto/a.
- d) Considerar todo asunto incluido en el Orden del Día.
- e) Refrendar el Acta al finalizar cada reunión del cuerpo.

DEL PRESIDENTE/A DE LA ASAMBLEA.

Artículo 5°: La Presidencia de la Asamblea estará a cargo de la Subsecretaría de Relaciones con la Sociedad Civil.

Artículo 6°: Son funciones del Presidente/a de la Asamblea:

- a) Abrir las Sesiones.
- b) Dirigir los debates de conformidad con el Reglamento y llamar a los/as asambleístas a la cuestión y al orden durante las discusiones.
- c) Poner a consideración los puntos del Orden del Día.
- d) Conceder el uso de la palabra.
- e) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- f) Declarar el cierre de las Sesiones.



g) Autenticar con su firma y la del/de la Vicepresidente/a 1º todos los Actos, Resoluciones y Procedimientos de la Asamblea.

Artículo 7º: El Presidente/a por su propia iniciativa o a pedido de alguno/a de los/as Consejeros/as podrá invitar a las reuniones del Consejo, con carácter de invitados/as especiales, a representantes de organismos oficiales cuando lo considere pertinente o necesario. Los/as invitados/as especiales podrán ser parte de la reunión y hacer uso de la palabra cuando el Presidente/a de la Asamblea lo establezca, sin que esto los/as habilite a participar de las votaciones del Consejo.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. CONFORMACIÓN Y AUTORIDADES.

Artículo 8º: La Secretaría Ejecutiva estará compuesta por el Presidente/a de la Asamblea, un Vicepresidente/a 1º, un Vicepresidente/a 2º y un Vicepresidente/a 3º.

Artículo 9º: Son funciones de la Secretaría Ejecutiva.

- a) Establecer las sedes en que se realizarán las reuniones plenarias ordinarias.
- b) Convocar a la Asamblea Ordinaria con una antelación no menor a 30 días por medio fehaciente, especificando el día, la hora y el lugar de la reunión, el Orden del Día a considerar y la copia del Acta de la reunión anterior.
- c) Realizar todas las acciones necesarias para su organización y las acordadas y encomendadas por la Asamblea, además de gestionar y archivar los documentos que se originen en la misma.
- d) Llevar un Registro de Actas y publicar las actuaciones de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea en el portal Argentina.gob.ar.
- e) Registrar la asistencia a las Sesiones.
- f) Integrar y asistir como secretaria técnica a las distintas Comisiones de Trabajo y realizar las tareas necesarias para su articulación cuando ésta sea necesaria.



DE LOS VICEPRESIDENTES/AS.mayoría s

Artículo 10°: El Vicepresidente/a 1º y el Vicepresidente/a 2º serán elegidos entre los asambleístas, por mayoría simple en la primera Asamblea Ordinaria celebrada conforme el quórum previsto en el Art. 28.

La elección del Vicepresidente/a 1º y Vicepresidente/a 2º se realizará durante la primera Asamblea Ordinaria del año.

Los/as postulantes deberán manifestar su voluntad de acceder a dichos cargos al Presidente/a de la Asamblea, para luego proceder a la votación por el pleno del cuerpo.

Durante la elección cada asambleísta manifestará de manera oral el destino de su voto. Quien obtenga más votos ocupará el cargo de Vicepresidente/a 1º, y quien quede en segundo lugar ocupará el cargo de Vicepresidente/a 2º.

Artículo 11°: El Vicepresidente/a 1º, el Vicepresidente/a 2º y el Vicepresidente/a 3º tendrán entre sus funciones:

- a) Asistir al Presidente/a en aquellos temas que este considere necesario.
- b) Reemplazarlo/a en caso de ausencia, siendo el Vicepresidente/a 1º la primera opción, el Vicepresidente/a 2º la segunda y el Vicepresidente/a 3º la opción en caso de ausencia de los/as tres primeros/as.
- c) Cumplir con las atribuciones y los deberes del Presidente/a en caso de reemplazarlo.

Artículo 12°: El mandato de los Vicepresidentes/as durará un año, pudiendo ser renovado tantas veces como sea voluntad de los representantes.

Artículo 13°: Las funciones de Vicepresidente/a no serán incompatibles con las de Coordinador/a de Comisión de Trabajo.



Artículo 14°: Los Vicepresidentes/as designados cesarán automáticamente en sus cargos cuando por distintos motivos dejaren de pertenecer a la Asamblea.

En este caso, se resolverá la vacancia en la siguiente Asamblea Ordinaria.

DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 15°: La Presidencia de la Asamblea tendrá a su cargo la Secretaría Administrativa, que se encargará del apoyo administrativo y técnico al COFESOC.

Artículo 16°: Son funciones de la Secretaría Administrativa:

- a) Asistir técnica y administrativamente a la Secretaría Ejecutiva.
- b) Efectuar acciones de coordinación y enlace entre los distintos organismos que componen el COFESOC, como así también con las Comisiones de Trabajo, brindando la asistencia técnica administrativa.
- c) Difundir la actividad desarrollada, promover investigaciones y publicitar los casos de interés.
- d) Establecer vínculos con organismos prestadores de asistencia técnica y promover la formulación de Convenios.
- e) Analizar aspectos reglamentarios del funcionamiento de la Asamblea y de las Comisiones proponiendo sus adecuaciones.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 17°: Cuando fuera posible, la Asamblea constituirá anualmente sus Comisiones de Trabajo. De ser considerado necesario, se preverá una instancia posterior de proposición de temáticas para la creación de nuevas Comisiones. En el mismo acto designará a sus integrantes. Todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán participar de las Comisiones, tanto a través de los/as representantes



jurisdiccionales como a través de funcionarios/as provinciales que ellos/as designen para esta tarea. Cuando considere necesario, cada Comisión podrá solicitar al Presidente/a de la Asamblea que realice las gestiones necesarias para que un/a representante del área del Estado Nacional con autoridad en la materia que corresponda forme parte de la misma.

Artículo 18°: Cada una de las Comisiones de Trabajo se regirá a través de un Reglamento Interno de Funcionamiento común a todas ellas, que será sancionado a tales efectos.

Dichas Comisiones podrán requerir todos los Informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 19°: Cada Comisión presentará a la Asamblea una agenda temática que informe las actividades programadas para el año en curso.

Artículo 20°: Los/as Coordinadores/as de las Comisiones de Trabajo y los/as Coordinadores/as Adjuntos/as (si los/as hubiere) serán elegidos entre los asambleístas en la primera Asamblea Ordinaria celebrada conforme el quórum previsto en el Art. 28. Su mandato durará un año, pudiendo ser renovado tantas veces como sea voluntad de los/as representantes. Los/as postulantes serán propuestos por los asambleístas presentes. Una vez completada la lista de candidatos/as de cada Comisión, se procederá a la votación siendo elegidos por simple mayoría. En caso de empate se repetirá el mecanismo en dos oportunidades más. De fracasar la elección del Coordinador/a de una Comisión, su tratamiento se pospondrá hasta la próxima Asamblea Ordinaria continuando en funciones el Coordinador/a anterior.

Artículo 21°: Los/as Coordinadores/as designados cesarán automáticamente en sus cargos cuando por distintos motivos dejaran de pertenecer a la Asamblea. En ese caso, la Coordinación quedará vacante resolviéndose la misma en la siguiente Asamblea Ordinaria.

Artículo 22°: El/la Coordinador/a de cada una de las Comisiones de Trabajo convocará a reunión y ordenará las actividades. Las Comisiones de Trabajo podrán invitar a asesores/as y expertos/as a sus deliberaciones.

Artículo 23°: Los despachos de Comisión deberán ser acompañados por informe escrito, sin perjuicio de que sean fundados oralmente en la Asamblea siguiente. Si las opiniones de los/as miembros de las



Comisiones de Trabajo estuvieran divididas podrán presentarse tantos despachos como opiniones distintas se hubieran manifestado.

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 24°: La Asamblea deberá sesionar como mínimo 2 (DOS) veces al año. La fecha, hora y lugares de las reuniones ordinarias de la Asamblea serán comunicadas por el Presidente/a con al menos 30 (TREINTA) días de antelación. La Secretaría Ejecutiva podrá, además, decidir que las Asambleas se realicen de manera virtual, siempre que se garanticen las condiciones de funcionamiento establecidas en este Reglamento.

Si el Presidente/a recibiera avisos de ausencia que revelaran la imposibilidad de lograr la presencia mínima a la cual se refiere el Art. 28, podrá proponer una fecha alternativa o bien declarar suspendida la reunión.

Artículo 25°: Por decisión de la Presidencia o por pedido fundado de por lo menos un tercio de los/as miembros del Consejo se convocará a Reuniones Extraordinarias. Serán citadas por la Presidencia dentro de los 7 (SIETE) días de recepción del pedido, con una antelación no menor a 10 (DIEZ) días a partir de la citación. La citación deberá incluir el Orden del Día, conformado exclusivamente por el o los asuntos que motivan la necesidad de la Reunión.

Artículo 26°: Los Órdenes del Día de las Reuniones Ordinarias serán confeccionados por las autoridades de la Asamblea. Los/as miembros del Consejo podrán solicitar al Presidente/a la inclusión de asuntos hasta 10 (DIEZ) días antes de la fecha establecida. Quedará a decisión del Presidente/a si corresponde incluirlos directamente en el Orden del Día o si estos asuntos deben ser tratados previamente por una Comisión.

Artículo 27°: La elección del Vicepresidente/a 1º y Vicepresidente/a 2º y de los Coordinadores/as de las Comisiones de Trabajo deberá incluirse en el Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria de cada año. Posteriormente, en caso de vacancia de alguno de estos cargos, su elección deberá incluirse en el Orden del Día de la siguiente Asamblea Ordinaria.

Artículo 28°: La Asamblea sesionará válidamente sólo con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Transcurrido un lapso de tiempo, considerado prudencial por los miembros presentes, sin



que se registrase aún la presencia mínima necesaria, la Asamblea no será suspendida pero las decisiones que se tomen en esa circunstancia serán ad referendum de la Asamblea inmediatamente posterior. El lapso de tiempo considerado prudencial no podrá ser nunca inferior a dos horas. Los/as miembros presentes refrendarán un Acta en la cual quedará consignada la nómina de ausentes, distinguidos/as en ausentes con o sin aviso. Se considerarán ausentes sin aviso a quienes no hayan notificado su ausencia al Presidente/a con una antelación de por lo menos 5 (CINCO) días.

Artículo 29°: Cada uno/a de los miembros de la Asamblea podrá ser asistido durante las Reuniones por hasta 3 (TRES) asesores/as, cuyos nombres deberán ser comunicados a la Presidencia con anterioridad, y quienes para hacer uso de la palabra, deberán ser autorizados/as por la mayoría absoluta de los/as miembros presentes.

Artículo 30°: También asistirán a las Reuniones los/as miembros no asambleístas de las Comisiones de Trabajo que hayan sido designados/as para exponer sobre Proyectos e Informes allí originados, de acuerdo con la nómina que preparará la Presidencia.

DE LA DINÁMICA DE LA ASAMBLEA. ORDEN DEL DÍA.

Artículo 31°: Abierta la Asamblea, el Presidente/a del COFESOC procederá a la lectura del Acta de la Reunión anterior y presentará los puntos del Orden del Día.

Artículo 32°: Los asuntos se discutirán en la secuencia expresada en el Orden del Día, salvo Resolución en contrario de la Asamblea. Al terminar con los temas previstos, los/as miembros de la Asamblea podrán proponer el tratamiento de Proyectos no incluidos en el Orden del Día.

Artículo 33°: Cuando se aprobara Moción de Orden para cerrar el debate sobre un Proyecto o cuando hubiera ningún miembro de la Asamblea que pidiera la palabra, el Presidente/a del COFESOC someterá a votación el Proyecto en discusión.



Artículo 34°: La Sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada antes del agotamiento de los asuntos a tratar por decisión de la mayoría absoluta de los/as miembros presentes de la Asamblea o por el Presidente/a del COFESOC cuando los temas tratados se hubieren agotado.

Artículo 35°: Finalizada la Reunión Asamblearia, la Secretaría Ejecutiva redactará el Acta de la Asamblea que deberá ser suscripta por todos/as los/as miembros presentes.

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 36°: A excepción de las Mociones de Orden, de las Indicaciones Verbales y de las Mociones de Sustitución, Adición o Corrección, todo asunto que presente o promueva un/a integrante de la Asamblea deberá tener forma de Proyecto de Resolución, de Dictamen, de Informe, de Comunicación o de Declaración y ser presentado en forma escrita ante dicho cuerpo.

Una vez analizado el Proyecto presentado y propuesto, de ser procedente, el Consejo se expedirá bajo la modalidad de Resoluciones.

Artículo 37°: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición dirigida a disponer acciones en tiempo determinado tendientes al cumplimiento de las funciones del COFESOC, a crear reglas generales que regulen su funcionamiento o a reformar, suspender o dejar sin efecto otra Resolución.

Artículo 38°: Se presentará en forma de Proyecto de Dictamen toda proposición dirigida a recomendar criterios generales, estrategias y acciones que las jurisdicciones puedan ejecutar, impulsar o proponer a través de los organismos que corresponda.

Artículo 39°: Se presentará en forma de Proyecto de Informe toda propuesta dirigida a proporcionar o solicitar a quien correspondiera información sobre materias o asuntos atinentes al COFESOC.

Artículo 40°: Se presentará en forma de Proyecto de Declaración toda proposición tendiente a expresar o aclarar ante quien correspondiera el sentir de la Asamblea sobre materias o asuntos en los cuales se estimara que dicho sentir es relevante.



Artículo 41°: Con la debida justificación, en la que debe quedar manifiesta la razón de urgencia que motiva el pedido, el Presidente/a podrá solicitar el tratamiento de un Proyecto presentado al comienzo de la Reunión. Si la Asamblea lo autorizara por la mitad más uno de los votos presentes, el Proyecto será tratado luego de agotado el Orden del Día. Esta modalidad no será admitida en las Reuniones Extraordinarias.

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 42°: Una vez abierta la presentación y el debate de un Proyecto, el/la Presidente/a concederá la palabra en el orden siguiente:

- a) Al/a la integrante exponente designado/a por la Comisión si el Proyecto hubiera sido allí originado. Si el/la exponente en cuestión no fuese miembro de la Asamblea, el Presidente/a le concederá de oficio la palabra.
- b) A un/a autor/a del Proyecto si éste hubiera sido presentado directamente por miembros de la Asamblea.
- c) Al/a la miembro exponente por la minoría de una Comisión si respecto de un Proyecto existiera una posición disidente en dicho organismo; también en este caso el Presidente/a concederá de oficio la palabra a miembros de la Comisión no asambleístas.
- d) Al/a la primero/a que la pidiera entre los/as integrantes de la Asamblea.

Artículo 43°: Los/as miembros exponentes designados/as por una Comisión o los/as autores/as de Proyectos originados directamente por miembros de la Asamblea tendrán siempre el derecho al uso de la palabra para replicar opiniones u observaciones que aún no hubiesen contestado.

Artículo 44°: Si la palabra fuera solicitada contemporáneamente por dos o más asambleístas, el Presidente/a otorgará prioridad a quienes aún no hubiesen hecho uso de la palabra. Atenderá también al equilibrio y a la alternancia en la manifestación de opiniones contrarias.



DE OTROS TIPOS DE PROPOSICIONES

Artículo 45°: Es Moción de Orden toda proposición verbal referente a alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la Sesión.
- b) Que se aplaze la consideración del asunto en debate por tiempo determinado (paso a cuarto intermedio).
- c) Que el asunto se trate en una Comisión.
- d) Que se cierre la lista de oradores.
- e) Que se cierre el debate.

Artículo 46°: Las Mociones de Orden serán puestas a votación sin discusión previa y si hubiera varias de ellas se tomarán en el orden establecido en el artículo anterior.

Artículo 47°: Son Mociones Correctivas las proposiciones tendientes a aportar modificaciones que no alteren la sustancia de los Proyectos en debate sino a mejorar su forma o a completarlos.

Artículo 48°: Son Indicaciones Verbales las proposiciones que no siendo Proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento o puntos de poca importancia.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 49°: Toda votación se referirá a la afirmativa, a la negativa o a la abstención sobre los términos en que versa el asunto sometido a voto. Cada jurisdicción presente tendrá derecho a un (1) voto que ejercerá a través de su representante designado/a de acuerdo a lo establecido en el ART. 2°.

Artículo 50°: Por cada tema presentado/tratado se realizará una votación. En caso de que dentro de una misma temática se propongan diferentes Proyectos se admitirán votaciones parciales; como así también, votaciones en contra o abstenciones, siempre que así lo permita la cuestión en tratamiento.



Artículo 51°: Todo asunto sometido a votación requerirá para su aprobación la mitad más uno de los votos presentes, con excepción de aquellas materias que requieran mayorías especiales.

En caso de empate, se reabrirá la discusión y si después de ella se registrara un nuevo empate, desempatará la Presidencia. En caso de que ésta se abstuviera, el asunto será devuelto o enviado a los/as proponentes, quienes podrán volver a proponerlo con o sin modificaciones en una Reunión posterior.

DE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS ACTORES EN LA ASAMBLEA

Artículo 52°: Las organizaciones de la sociedad civil podrán solicitar participar de una sección de la Asamblea del COFESOC.

Artículo 53°: Las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar por escrito o por medio electrónico al Presidente/a del COFESOC el o los temas que deseen plantear en la Asamblea con un plazo no menor a 30 (TREINTA) días antes de la fecha de convocatoria. El Presidente/a evaluará la pertinencia de los temas sugeridos, pudiendo requerir de la organización civil la información adicional que estime pertinente, y de considerarlo procedente los incorporará al Orden del Día de la Asamblea.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54°: Todas las Resoluciones que la Asamblea adopte sobre asuntos de disciplina o forma se tendrán en cuenta para reformar o corregir este Reglamento.

Artículo 55°: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser derogada ni alterada mediante Proyectos no incluidos en el Orden del Día debidamente notificados. Para modificar el presente Reglamento se requerirá el voto de las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo.